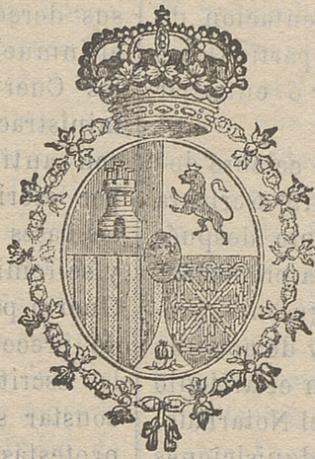


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.342.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para llevar á cabo las entregas de edificios y fincas del Estado, afectas á servicios militares, no existen más reglas que las contenidas en la orden de la Regencia de 22 de Octubre de 1870 que, si bien son claras y precisas, no satisfacen hoy de un modo completo el objeto para que fueron dictadas, entre otras razones, por no prever al caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en leyes especiales, sea el ramo de Guerra el que haya de hacer entregas de inmuebles á particulares ó Corporaciones que no sean el Ministerio de Hacienda.

Con objeto de subsanar esta omisión y poner algunas de las reglas citadas en armonía con disposiciones de carácter general dictadas con posterioridad, se ha

estudiado el asunto detenidamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo también emitido opinión respecto al particular la Junta Consultiva de Guerra; y, como consecuencia de este trabajo, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1902.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todas las fincas del Estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades; pero las que se hallen afectas al servicio del departamento de la Guerra, estarán á cargo exclusivo de éste durante todo el tiempo que las dedique al uso ó destino para que fueron cedidas.

2.º Las propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán á éste por el de Hacienda, con objeto de que las usufructúe durante todo el tiempo que las necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pue-

da aplicarlas á él, devolverlas á la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve ó dedique á lo que crea más conveniente á los intereses generales del Estado, á no ser que alguna ley ó disposición especial autorice al Ministerio de la Guerra para la enajenación, cesión ó permuta de los inmuebles afectos á servicios militares, cuya conservación no sea necesaria, ó de alguno expresamente determinado. Además, cuando deban entregarse á Corporaciones civiles ó á particulares propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aunque estuvieran á cargo del ramo de Guerra, el cual las devolverá al efecto á aquél, á menos que el producto en el caso de venta ó su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra.

3.º El Ministerio de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda ó permute, así como también de las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve á cabo, una vez que se hallen terminadas.

4.º El Cuerpo administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y á este Cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar en juicio ó fuera de él al ramo

de Guerra en todo lo que concierne ó pueda interesar á la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, sin perjuicio de que en las cuestiones litigiosas que se promuevan y por su índole lo requieran, el referido ramo, como uno de los que forman parte de la Administración del Estado, sea representado y defendido en la forma prevenida por la ley.

Al Cuerpo de Ingenieros militares corresponde en todo caso hacer las mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que sean necesarios para tener conocimiento exacto de las condiciones y valor de los edificios ó terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

Art. 5.º Toda entrega de propiedades que se verifique por el Ministerio de Hacienda al de la Guerra, se hará en representación de éste, al Gobierno militar de la plaza, á cuyo cargo quedarán desde entonces hasta que por el mismo se devuelvan á la Hacienda ó se enajenen ó permuten según los casos y con arreglo á las disposiciones que para cada uno se dicten.

6.º La Autoridad militar de la plaza entregará las fincas á los Cuerpos, dependencias ó Corporaciones que deban utilizarlas; y dispondrá siempre de ellas como mejor convenga á los intereses del servicio, previa, cuando sea precisa, la autorización de su inmediato Jefe, el Capitán general



del distrito, sin que esta libertad de acción autorice á cambiar el destino de los edificios, para lo cual será siempre imprescindible una Real orden.

7.º Cuando un Cuerpo, Corporación ó dependencia cese en el uso de una finca afecta al servicio de Guerra, la devolverá á la Autoridad militar de la plaza ó la entregará por orden de ésta al que deba pasar á ocuparla.

8.º Las fortificaciones permanentes siempre á cargo de la Autoridad militar de la plaza.

9.º El Cuerpo de Ingenieros es el encargado de la conservación y entretenimiento de todas las fortificaciones y edificios militares.

10. La Autoridad militar de la plaza entregará al Cuerpo de Ingenieros las fortificaciones y edificios desocupados en que hayan de ejecutarse obras, y una vez terminadas éstas, y reformados los inventarios, serán aquéllos devueltos á aquélla.

11. Las fortificaciones y edificios que se construyan de nueva planta se entregarán, bajo inventario, por el Cuerpo de Ingenieros á la Autoridad militar de la plaza tan pronto como se hallen terminados, esperando en todos los casos la época en que podrán empezarse á usar sin perjuicio sensible para aquéllos ni para el personal que los utilice.

12. Estas fincas, aun cuando estén levantadas ó adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderá por esto que son propiedad de dicho ramo, sino del Estado, afectas al servicio de Guerra, y por consiguiente, se entregarán á la Hacienda cuando ya no tengan aplicación para el servicio militar, á no ser que puedan enajenarse ó permutarse directamente por el Ministerio de la Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.

13. En todas las entregas de fincas, bien de la Hacienda al ramo de Guerra ó viceversa, bien de una dependencia militar á otra, intervendrá siempre un funcionario dependiente del Gobierno de la plaza, otro del Cuerpo de Ingenieros y otro del de Administración militar, firmando todos el inventario bajo el cual se haga la entrega y por el que deberá en su día verificarse la recepción.

Cuando se trate de entregar á otras Corporaciones ó á particulares, ó viceversa, deberá, además

de las personas mencionadas, asistir al acto representación de las Corporaciones ó particulares que hayan de recibir ó entregar el inmueble.

El contrato que se celebre deberá otorgarse mediante escritura pública y ser inscripto después en el Registro de la propiedad, quedando, por consiguiente, prohibido en absoluto, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento del Notariado, que estas cesiones ó adquisiciones de derechos puedan formalizarse ni hacerse constar por simple acta notarial.

14. Al Gobernador militar, ó á su Delegado, en caso de no asistir personalmente, corresponde como representante del ramo de Guerra, autorizar la entrega, siendo suya la responsabilidad en el caso de separarse de los dictámenes de los Cuerpos de Ingenieros ó Administración militar; al Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros ó funcionario del Cuerpo administrativo del Ejército que le sustituya, como Administrador encargado de comprobar los inventarios de de la finca en el acto de la entrega, corresponde recoger y conservar los títulos de propiedad, hacer la inscripción en el Registro, y, en una palabra, ejercer todos los actos de tal Administrador y representante de los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra; y, por último, corresponde al Comandante de Ingenieros ó funcionario de este Cuerpo, como Asesor facultativo, comprobar las mediciones, tasaciones y demás trabajos técnicos, propios de la profesión del Ingeniero, cuando no hayan sido hechos por la Comandancia de la plaza, ó apreciar, según los casos, el estado en que se encuentre la finca y manifestar si las faltas que se noten con relación á la entrega anterior son debidas al uso ó al abuso, fijando en este último caso el valor de la reparación, que deberá ser cargo á los que ocasionaron los desperfectos. Además de las firmas á que se refiere el art. 13, figurarán las de los funcionarios legalmente autorizados para ello, que entreguen ó reciban, siempre que sean distintos de los tres antes citados.

Cuando se trate de entregas que el ramo de Guerra haga á particulares ó Corporaciones en condiciones tales que el Estado

haya de perder, en todo ó parte, sus derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de la entrega, los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar emitirán, con anticipación, sus informes por escrito, que serán unidos á las bases aceptadas por las partes, y se remitirán al Ministerio de la Guerra para la aprobación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, debiendo además constar siempre en el acta las protestas que cualquiera de los funcionarios que intervengan en la entrega crea necesario hacer para salvar su responsabilidad.

El Delegado del Gobernador militar deberá ser de mayor categoría que los representantes de los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar, y no pertenecer ni estar afecto á los servicios del material de Ingenieros de la plaza.

15. Del inventario de las fincas afectas al servicio de Guerra, existirá un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, otro en la Comisaría Intervención del material de Ingenieros, otro en la Comandancia de este último Cuerpo y otro en poder de la persona que represente el Cuerpo, Corporación ó dependencia que utilice la finca cuando este último tenga lugar, teniendo los cuatro ejemplares citados las firmas prevenidas en el artículo anterior; y

16. En los Inventarios se introducirán, siempre que sea necesario, las modificaciones que exijan los cambios de estado del inmueble, debidos al uso natural de mismo y á la acción del tiempo, comprobados en las sucesivas entregas ó en las revistas semestrales de edificios y fortificaciones.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

NÚM. 2.343.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 del corriente mes no comprende el indulto de aquellos mozos que, dependiendo ya de la jurisdicción de Guerra por haber ingresado en Caja han sido

declarados prófugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y como no puede serles aplicado el Real decreto de 17 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que sólo se refiere á penas impuestas con arreglo al Código penal ó de Justicia militar, el Ministro que suscribe considera de justicia que se hagan extensivos á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios otorgados á los sometidos á la civil, y en su consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Valeriano Weyler*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se hacen extensivos á los mozos que después de ingresar en caja han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, los beneficios que á los prófugos dependientes de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del corriente mes, debiendo ser solicitada la gracia en la forma y plazos que la misma determina.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento que con arreglo á dicha disposición deben en primer término resolver la jurisdicción á que pertenecen los prófugos que soliciten indulto, remitirán las instancias de los que dependan de la jurisdicción de Guerra, al Capitán general del respectivo distrito, el cual, de acuerdo con su Auditor, les hará la aplicación del indulto.

3.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que la ejecución de este decreto originaren.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(Acta del 27 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.329.

Diputacion provincial de Valladolid.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Excm. Diputacion provincial en el primer periodo semestral de este año.

(CONTINUACION)

Sesion de 22 de Abril de 1902.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. García Gil y asistiendo los señores Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Flores, Bueno, Alvarez, Samaniego, Cuesta, Gutierrez, Sierra, Cuevas, Rodríguez, Francos, Recio, Pinilla, Sanchez, Vela, Garrote, Vitoria y Represa, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordaron varios ingresos en el Hospital.

El Sr. Gutierrez hizo observar la conveniencia de repartir pronto el Nomenclator entre los señores Diputados que habian vuelto á sus cargos despues de la suspension, asi como el Reglamento de la Diputacion y un ejemplar del Presupuesto vigente.

El Sr. Presidente manifestó que el Presupuesto se repartiría hoy mismo, que el Nomenclator estaba sujeto á modificaciones por figurar en el actual los Diputados interinos y que tan pronto como se eligieran los cargos se haría la nueva tirada, y que respecto del Reglamento en una de las sesiones anteriores se había acordado no tener más reglamento que la ley.

El Sr. Gutierrez pide se lea el acuerdo á que se refiere el señor Presidente. Que cierto es que por la ley Orgánica puede regirse la Diputacion, pero esto no quiere decir que se prescindiera de un Reglamento para el régimen de la Corporacion, entendiendo que en tanto no se modifique el antiguo Reglamento debe tenerse por vigente.

El Sr. Cuesta opina del propio modo que el Sr. Gutierrez y se acuerda despues de hacer uso de la palabra varios señores Diputados que interinamente rija el Reglamento interior que la Diputacion tenía aprobado.

Puestos á discusion los acuerdos de la Comision provincial y leídos estos, el Sr. Cuesta manifestó deseo de saber á qué obedece la provision de diferentes plazas

de peones camineros en la sesion de 28 de Febrero, y dadas por el Sr. Recio las explicaciones de este hecho, por unanimidad fueron aprobados los acuerdos que la Comision provincial tomó con carácter de urgencia desde 23 de Enero á 19 de Abril inclusive.

Se dió lectura de la Memoria que á la Diputacion presenta la Comision provincial en cumplimiento del art. 98 de la ley Orgánica y quedó 24 horas sobre la mesa para exámen y estudio de los señores Diputados; el Sr. Gutierrez conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente llamó la atencion respecto á lo que afecta al Hospital y Facultad de Medicina para mejorar la enseñanza Médico-quirúrgica, con cuyo acuerdo no estuvo conforme en la Comision, anunciando voto particular que no formuló en la sesion de referencia por entender que no estaba vigente el reglamento de la Diputacion.

El Sr. Recio se opuso á este criterio puesto que tomado el acuerdo por mayoría procedía impugnarle cuando de él se tratase. El Sr. Flores manifiesta que ni en los acuerdos de la Comision ni en la Memoria que acaba de leerse existe referencia alguna á medidas de defensa contra la flojera y creacion de un vivero de vides americanas para reponer los viveros destruidos, y siendo asunto capitalísimo para la region, deseaba saber la razon de esta omision que contrariaba acuerdos de la Diputacion sobre este punto. El señor Recio entiende que el asunto es de la exclusiva competencia del Gobernador y Juntas de plagas del campo, cuyas entidades han practicado las gestiones necesarias á la defensa de referida plaga. El Sr. Flores insiste y con el Sr. Gutierrez opina que debe solicitarse de la Superioridad que los fondos recaudados para la defensa de la flojera se destinen á la creacion del vivero. El Sr. Presidente anticipa que no hace falta dicha excitacion porque en la sesión próxima se dará cuenta de una Real orden conforme con los deseos expresados y de acuerdo con lo pretendido por la Diputacion.

Terminado este asunto el señor Cuesta desea saber cuándo ha terminado su mision el primer turno de la Comision provincial y en su consecuencia cuándo entraba en funciones el segundo.

El Sr. Presidente contesta que el primer turno terminó ayer, no

empezando á funcionar el segundo por no haber aceptado aun el cargo de Vicepresidente de la Comision el Sr. Marcos Lorenzo hasta hoy que ha renunciado el de Vicepresidente de la Diputacion segun comunicacion de que se da cuenta. El Sr. Cuesta hace observar que no basta que el señor Marcos haya renunciado para que se le tenga por Vicepresidente saliente puesto que se precisa que la Diputacion la confirme. El señor Marcos Lorenzo dice que la renuncia presentada es voluntaria y no obedece á otra cosa que á manifestar á la Diputacion que cesa toda incompatibilidad de cargos desde el momento que acepta el de Vicepresidente de la Comision provincial para que fué elegido en la sesion de ayer. Los señores Cuesta y Flores piden que dicha renuncia quede 24 horas sobre la mesa puesto que no siendo ejecutivos los acuerdos que se toman por las Corporaciones en tanto no es aprobada el acta en que se consignan, no puede declararse la vacante y por tanto no puede procederse á la eleccion de nuevo Vicepresidente de la Diputacion. El Sr. Presidente dice que los acuerdos son ejecutivos desde el momento que se toman, por tanto se está en el caso de proceder al nombramiento.

Rectifican los señores Flores y Marcos Lorenzo y declarado por la Presidencia suficientemente discutido este particular se anunció con una protesta del Sr. Flores, que iba á procederse á la eleccion de Vicepresidente de la Diputacion en virtud de la renuncia hecha por el Sr. Marcos Lorenzo y que para ponerse de acuerdo se suspendía la sesion por cinco minutos. Reanudada ésta y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, á propuesta del señor Recio consultados los Diputados si había de prorrogarse, la mayoría opina que nó, y se levanta la sesion señalando para la inmediata los asuntos pendientes; eran las 19.

(Se continuará.)

Núm. 2.357.

Séptima Inspeccion general.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana,

tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 500 cargas de leñas gruesas y 7.769 de ramaje, de corta por administracion, en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de dos mil ciento noventa y dos pesetas y veinticinco céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 27 de Junio de 1902.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2.349.

Comision de Evaluacion de esta Capital.

ANUNCIO.

Terminados los repartimientos adicionales del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instruccion primaria y los mandados formar para cubrir los gastos que ocasiona la extincion de la langosta de este término municipal y año corriente, quedan, desde la publicacion de este anuncio, expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaria de esta Comision á los efectos reglamentarios.

Valladolid 30 de Junio de 1902.
—El Presidente P. O., José Borrás.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Agut.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.365.

Corcos.

Por renuncia del que la desempeñaba fundada en falta de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes que precisen su auxilio y demás casos previstos en el Reglamento vigente.

Los aspirantes á dicha plaza, serán Doctores ó Licenciados en

Medicina y Cirugía y deberán llevar por lo menos cuatro años ejerciendo la profesion, haber observado buena conducta, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo el agraciado celebrar igualas con 150 á 160 vecinos; pasado dicho plazo se proveerá.

Corcos 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

Núm. 2.362.

La Parrilla.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Parrilla 26 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Sahelices de Mayorga
Salvador de Zapardiel
Torrecilla de la Orden
Villarmentero**

Núm. 2.364.

Villabarúz.

Terminado el repartimiento girado para atender á los gastos que ocasione la extincion de la langosta, en cumplimiento á la Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia fecha 30 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y se interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villabarúz á 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Aniceto García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.351.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Hilarion Llorente García, Juez interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Chassaña Petre, de nacionalidad francesa, de veintitres á veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, rubio, con poco bigote, viste decentemente, con pañuelo encarnado de seda al cuello, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de una bicicleta á D. Fabriciano García, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos dos.—Hilarion Llorente.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

MADRID.—HOSPICIO.

Don José Maria de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Aznar Celi-mendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de 22 años, viuda de Luis Donis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián) y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuencarral, número 45, piso segundo, en esta Corte, de donde desapareció en la tarde del día veintidós de Junio próximo pasado, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de todas las provincias, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de unos 22 años, alta de estura, rubia, ojos claros, mirada oblicua y viste falda y blusa negras y mantilla, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposicion en la Carcel de Mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ú ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número 3.º del art. 16 del Código Penal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José Maria de Ortega Morejón.—El Escribano, Pedro Fernandez.

Núm. 2.355.

NAVA DEL REY.

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte al parecer natural de un hombre desconocido, que representaba tener unos veinticuatro años, color moreno, pelo ralo y negro acastañado, cejas id., barba lampiña corta, nariz regular, ojos castaños, boca regular, vestía pantalon, chaleco y chaqueta de lienzo basto, zapatos de cuero fuerte. Dicho desconocido falleció el veintitres de los corrientes, hallándose en compañía de otros segadores en un rastrojo de algarrobas existente en una tierra del pertenecido de don Arsenio Cano, á cuyo servicio se encontraban, situada en el término municipal de Torrecilla de la Orden, apareciendo de las diligencias que dicho desconocido en los tres últimos años anduvo por los pueblos de Betulo de Veiga, Zaragoza, Graña, Brandela y Piñeiro de la provincia de Orense,

donde era conocido por el Mudo. Por esta dicha circunstancia de ser sordo-mudo, dos ó tres días antes de ocurrir su fallecimiento viendo su amo el D. Arsenio que aquél tenía un lapicero en la mano, sospechó que sabía escribir y con efecto escribió de su puño y letra que se llamaba Manuel Poncel, y como el referido cadáver no haya podido ser identificado, á virtud de lo acordado en providencia de veintiseis de los corrientes, se cita y llama por término de diez días á las personas que puedan suministrar algun antecedente para la identificacion del mismo y á los parientes más próximos de mencionado desconocido, con el objeto de recibirles declaracion y ofrecer á éstos últimos el procedimiento en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el expresado término, contado éste desde el siguiente día al de la publicacion del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la de Orense y *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—José Margarida y Rodríguez.—D. S. O., Toribio Diez.

Núm. 2.354.

CÉDULA DE CITACION.

VILLALON.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por robo de una novilla, contra Nicolás Tejedor Lopez, ha acordado citar á Baldomero (á) el Holgazan y un hijo suyo, aquél de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro, barba afeitada, viste pantalon de pana muy usado, blusa de tela clara á pintas, tapabocas oscuro y alpargatas muy rotas, ignorándose las señas del hijo y cuyo actual paradero de ambos se desconoce, para que comparezcan á ser oídos en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, habiéndose decretado contra los mismos su detencion y debiendo ser puestos en la Cárcel de este partido á disposicion del Juzgado por cualquiera autoridad.

Y para que sirva de citacion en forma á aquellos por su ignorado paradero y sirva la presente de orden de detencion para cualquiera autoridad y se inserte esta en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalon á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.